



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió a la Defensoria del Pueblo regional de Buenaventura, asistir al demandado en la presente demanda ordinario laboral de primera instancia y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 27 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Wilmer Hurtado Valois  
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente, ARL positiva Compañía de Seguros, EPS Servicio Occidental de Salud, Porvenir SA Aseguradora Solidaria de Colombia, Coomobuen SAS, Guillermo Antonio Hernández Dauqui  
Radicación: 76109310500320210012000

**AUTO No. 515**

Buenaventura (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No existe coherencia entre los hechos relacionados, las pretensiones de la misma y los fundamentos y razones de derecho, tal como se expresa:
  - Se aportaron en la demanda los nombres de las entidades demandadas pero no se aportó el nombre de sus representantes legales.
  - En los hechos de la demanda no existe claridad de los mismos pues se expresa fundamentalmente el accidente de trabajo sufrido por el señor WILMER HURTADO VALOIS y el acoso laboral al que fue sometido, pero poco se habla de su reclamación.
  - En la pretensión primera, no hay lugar a que se reconozca y se ordene la cesación inmediata de acciones constitutivas de acoso laboral, pues este es un procedimiento especial que los jueces laborales tienen conocimiento según el inciso 2º del artículo 13 de la ley 1010 de 2006., que busca proteger en forma inmediata los derechos de los trabajadores y esta es una demanda ordinaria laboral de primera instancia.
  - En la pretensión segunda no se especifica a que entidad le

corresponde pagar salarios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto devengados por el demandante.

- La tercera pretensión no expresa que entidad es la indicada para que responda por el valor de \$9.498.100,00 solicitados por el demandante por concepto de gastos diversos., y los intereses deben solicitarse en una pretensión separada.
- No hay claridad en la cuarta pretensión, en el sentido de que clase de indemnización se refiere a que se condene a la Aseguradora Solidaria de Colombia y solidariamente con que persona.
- Por otro lado, en los fundamentos y razones de derechos se habla de contrato de trabajo y no se está alegando aquí relación laboral alguna y se relaciona fundamentalmente el accidente de trabajo.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora EDITH OBANDO ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.738.835 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 195.459 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder ella conferido, como apoderada demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2022

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f8bbdf0b879813430d9da88648d1479d9913179ccf60d0da89bfd9a068f067**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**